MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A Manifestación de Impacto Ambiental No. ORE/145/2.1.1/0433/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio de personas físicas, telefóno de personas físicas, correo electrónico de personas físicas, CURP de personas físicas y RFC de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Firma del titular del área.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.
Disponible para su consulta en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69

Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0433/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0161/06/24
Proyecto: 25SI2024UD031

Culiacán, Sinaloa a 23 de julio de 2024

C. KAREN ROCIO DOURIET RUIZ

[redacted]

En acatamiento a lo que dispone la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los limites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requieran previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de esta Oficina de Representación para recibir, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antesinvocados **C. Karen Rocio Douriet Ruiz**, en su carácter de **promovente**, se sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en el estado de Sinaloa (**ORESEMARNATSIN**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para el **proyecto "Preparación, Construcción, Operación y Mantenimiento del Desarrollo Inmobiliario Maxalcalú"** con pretendida ubicación en el poblado Diego Redo, perteneciente a la sindicatura de El Dorado en Culiacán, Sinaloa, México.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en el artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la ORESEMARNATSIN iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual revisara que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas de dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Calle Colón No. 144 Oriente, Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa. Teléfono: (667) 759 27 00 www.gob.mx/semarnat

Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0433/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0161/06/24
Proyecto: 25SI2024UD031

Culiacán, Sinaloa a 23 de julio de 2024

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las que se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación analizó y evaluó la MIA-P del **proyecto "Preparación, Construcción, Operación y Mantenimiento del Desarrollo Inmobiliario Maxalcalú"**, promovido por la **C. Karen Rocio Douriet Ruiz**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el "**proyecto**" y la "**promovente**", respectivamente.

R E S U N T A N D O

I. Que mediante el escrito s/n y con fecha de **13 de junio de 2024**, la **promovente** ingreso el **mismo día, mes y año antes citados**, al Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**)de la ORESEMARNATSIN, original, así como una memoria USB con una copia de resumen ejecutivo, copia de la MIA-P, cuadros de construcción, planos, documentación del promovente y fotografiás, también entrego una copia en físico de la MIA-P, carta bajo protesta, documentación del promovente, comprobante de pago, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.

II. Que mediante el escrito s/n y con fecha del **17 de mayo de 2024** y recibido en el ECC de esta ORESEMANRNATSIN el **17 de junio de 2024** ingresa original de la publicación del extracto del **proyecto** en la página **13 del periódico El Debate**, de fecha del **sábado 15 de junio de 2024**, el cual quedo registrado en el número de folio: **ORSIN/2024-0001430**.

III. Que el **20 de junio de 2022**, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**, publico a través de la SEPARATA número **DGIRA/29/24**, de la **Gaceta Ecológica**, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento e Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del **13 al 19 de junio de 2024**, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

IV. Con base al oficio **No. ORE/145/2.1.1/0337/2024** de fecha **21 de junio de 2024**, se solicito a la **promovente** por medio de un oficio de prevención, con un plazo de 5 días de plazo, contados a partir del día siguiente de notificación. El citado oficio fue notificado el día **21 de junio de 2024**, por lo que comenzó a el **22 de junio de 2024**.

V. Que el **30 de junio de 2024**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número **DGIRA/29/24** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.

VI. Que mediante el oficio **No. ORE/145/2.1.1/0355/2024** de fecha **10 de julio de 2024**, la ORESEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.

VII. Que con base a los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA y Artículo 38 del REIA, la ORESEMARNATSIN integró el expediente del **proyecto** y mediante el oficio **No. ORE/145/2.1.1/0356/2024** de fecha **10 de julio de 2024**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.

CONDIDERANDO

1. Que esta ORESEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 30 primer párrafo, 35 fracción III, 35 BIS, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII de la **LGEEPA**; 2, 4, 5 inciso Q) e inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción III del **REIA**; 1, 2, 3, 14, 16, 18, 26 y 32 Bis fracción I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 33, 34 y 35 fracción X inciso c, del Reglamento **Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos** Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS VI** y **VII** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta ORESEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del **proyecto,** sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad Regional, por lo tanto, a dicho **proyecto** le aplica una MIA modalidad Particular.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

4. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación de la promovente del proyecto, de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo que contempla el mismo. En este sentido, una vez

analizada la información presentada en la **MIA-P** e información adicional y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** se tiene que, el **proyecto:**

El **proyecto** consiste en en un desarrollo inmobiliario que cuenta con una superficie de **10,832.7 m²**, cuyas coordenadas centrales del predio son **X: 248092.51 y Y:2689466.82**, contará con planta baja y plata alta (dos niveles), se instalarán áreas ajardinadas con el objetivo principal de preservar suelos. El área cuenta con escaleras lo que hace que se tenga un acceso directo a la playa, incluyendo rampa para acceso a vehículos, contara con baños, área de recreación, jardines, escaleras que conectan a la playa, así como cochera para los autos. Se contara con servicios urbanos básicos, como agua potable y redes sanitarias las cuales desembocaran en fosas sépticas o unos Rotoplas previamente instalados y enterrados, mismos que serán drenados por empresas certificadas.

COORDENADAS		
POLIGONO GENERAL		
VERTICE	X	Y
A	248148.59	2689544.38
B	248229.14	2689476.3
C	248157.13	2689397.87
D	248082.12	2689461.57
SUPERFICIE : 10,832.7 M2		

5. Que derivado de la publicación del extracto del periódico al cual se hace mención en el **RESULTANDO II el promovente presento lo siguiente:**

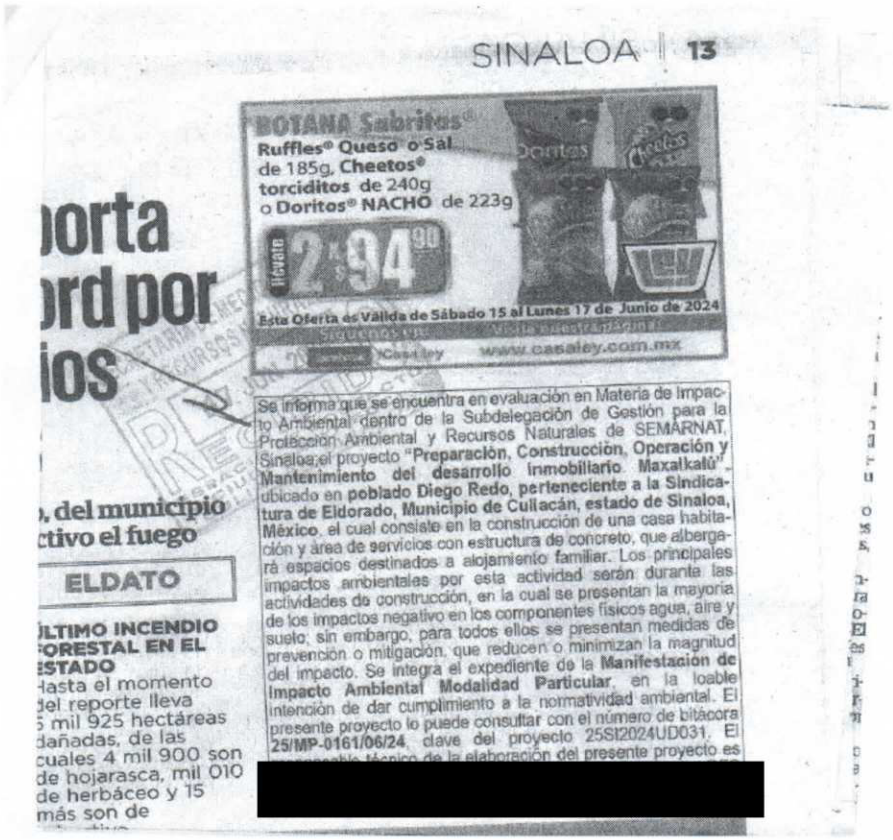

SINALOA | 13

BOTANA Sabritas®
Ruffles® Queso o Sal de 185g, Cheetos® torciditos de 240g o Doritos® NACHO de 223g
Llévate 2 x $94.90
Esta Oferta es Válida de Sábado 15 al Lunes 17 de Junio de 2024
Casa ley www.casaley.com.mx

...orta
...rd por
...ios
..., del municipio
...ctivo el fuego

ELDATO

ÚLTIMO INCENDIO FORESTAL EN EL ESTADO
Hasta el momento del reporte lleva 5 mil 925 hectáreas dañadas, de las cuales 4 mil 900 son de hojarasca, mil 010 de herbáceo y 15 más son de

Se informa que se encuentra en evaluación en Materia de Impacto Ambiental dentro de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de SEMARNAT, Sinaloa; el proyecto **"Preparación, Construcción, Operación y Mantenimiento del desarrollo inmobiliario Maxalkalú"**, ubicado en **poblado Diego Redo, perteneciente a la Sindicatura de Eldorado, Municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, México**, el cual consiste en la construcción de una casa habitación y área de servicios con estructura de concreto, que albergará espacios destinados a alojamiento familiar. Los principales impactos ambientales por esta actividad serán durante las actividades de construcción, en la cual se presentan la mayoría de los impactos negativo en los componentes físicos agua, aire y suelo; sin embargo, para todos ellos se presentan medidas de prevención o mitigación, que reducen o minimizan la magnitud del impacto. Se integra el expediente de la **Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular**, en la loable intención de dar cumplimiento a la normatividad ambiental. El presente proyecto lo puede consultar con el número de bitácora **25/MP-0161/06/24**, clave del proyecto 25SI2024UD031. El [redacted]

6. Que en la publicación de periódico presentada por el promovente a la que se hace referencia en el RESULTANDO II, se puede observar que se omite mencionar la siguiente información:

   - *Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto.*
   - *Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen.*

7. Que el análisis de la información presentada, se detecta una inconsistencia a lo establecido en el artículo 3 fracción XXXVI de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente** (LGEEPA) y 41

del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA) que habla del principio preventivo:

LGEEPA
ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
XXVI. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

REIA
ARTICULO 41.-

"..El extracto del proyecto de la obra o actividad contendrá, por lo menos, la siguiente información:

a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;

b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;

c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y

d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;

.."

Esto debido a que, analizando la publicación del periódico, entregado con el escrito s/n con fecha de **17 de mayo de 2024** y recibido en el ECC de esta ORESEMARNARSIN ingresando original de la publicación del extracto del **proyecto** en la página **13 del periódico El Debate**, de fecha del **sábado 15 de junio de 2024**, el cual quedo registrado en el número de folio: **ORSIN/2024-0001430**. No cumple con lo estipulado en artículo 41 del REIA y la solicitud **SEMARNAT-02-004-A "Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular"**, en la sección **IV "Documentación que se anexa:"** que dice a la palabra:

"Al firmar esta solicitud me doy por enterado que una vez ingresado el trámite de conformidad con el artículo 34 de la Ley General del Equilibro Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), se deberá publicar a costa del particular, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha de ingreso del tramite en esta Secretaría.

Dicho extracto deberá contener lo siguiente:

Calle Colón No. 144 Oriente, Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa. Teléfono: (667) 759 27 00 www.gob.mx/semarnat

1. Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto,

2. Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran,

3. Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y

4. Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen.

Asimismo, que dentro del término de 5 días a que haya publicado el extracto, se deberá remitir a esta Unidad Administrativa la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación, para que sea incorporada en el expediente y para tener la evidencia de que se cumplió en tiempo y forma con lo requerido por la LGEEPA, ya que el incumplimiento es causa de desechamiento de su tramite."

8. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto, que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:
a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, 35 párrafo primero, fracción III inciso a), 35 BIS, párrafos primero y segundo y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4, 5 incisos: A fracción III, Q primer párrafo, R fracciones I y II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 37, 38, 45 primer párrafo y fracción III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 33, 34 y 35 fracción X inciso c, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; esta **ORESEMARNATSIN** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, **NO** es ambientalmente viable, por lo que,

RESUELVE

Calle Colón No. 144 Oriente, Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa. Teléfono: (667) 759 27 00 www.gob.mx/semarnat

Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0433/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0161/06/24
Proyecto: 25SI2024UD031

Culiacán, Sinaloa a 23 de julio de 2024

PRIMERO.- Tener por atendida la Manifestación de impacto Ambiental (MIA-P) del proyecto denominado **"Preparación, Construcción, Operación y Mantenimiento del Desarrollo Inmobiliario Maxalcalú",** promovida por **C. Karen Rocio Douriet Ruiz** en su carácter de **promovente**, con pretendida ubicación en el poblado Diego Redo, perteneciente a la sindicatura de El Dorado en Culiacán, Sinaloa, México .

SEGUNDO.- Negar la autorización solicitada para el **proyecto "Preparación, Construcción, Operación y Mantenimiento del Desarrollo Inmobiliario Maxalcalú",** promovida por **C. Karen Rocio Douriet Ruiz** en su carácter de **promovente** y que ingresó el **13 de junio de 2024** al PEIA que realiza esta **ORESEMARNATSIN**, de conformidad con la clara exposición de motivos señalada en los **Considerandos 4, 5 y 6** del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Hacer del conocimiento al **promovente,** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Oficina de Representación, las obras y/o actividades del **proyecto,** al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades del **proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta ORESEMARNATSIN, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Se hace de conocimiento al **C. Karen Rocio Douriet Ruiz,** en su carácter de representante legal de la **promovente,** que no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del proyecto, en tanto no obtenga la autorización previa correspondiente en materia de impacto ambiental de esta **ORESEMARNATSIN**, de lo contrario podrá hacerse acreedora de las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento dicte la PROFEPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Calle Colón No. 144 Oriente, Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa. Teléfono: (667) 759 27 00 www.gob.mx/semarnat

Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0433/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0161/06/24
Proyecto: 25SI2024UD031

Culiacán, Sinaloa a 23 de julio de 2024

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Notificar al **C. Karen Rocio Douriet Ruiz**, en su carácter de representante legal de la *promovente*, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, **firma la**

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

C.c.e.p. Mtro. Alejandro Pérez Hernández. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de Despacho de la representación de PROFEPA en Sinaloa.
Lic. Edgar Augusto González Zatarain. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mazatlán.
Mtro. Román Hernández Martínez, titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

MLSA' ESB' AOG' FCH' MBNC'